

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 173/2020, de 24 de julio, declarando de interés público el proyecto promovido por Aixear SA, para la instalación/desinstalación de la estación meteorológica Azazeta-1, con la finalidad de realizar mediciones de viento en Berrozi, en suelo no urbanizable del municipio de Bernedo

Aixear SA, sociedad constituida por Eólicas de Euskadi, SA (Grupo Iberdrola) y Cadem, SA (Grupo EVE), ha solicitado ante el Ayuntamiento de Bernedo licencia urbanística para el proyecto de instalación/desinstalación de la estación meteorológica Azazeta-1, con el fin de realizar mediciones de viento en la zona de Azazeta. Para ello se requiere una torre de medición de 82,5 metros de altura, a situar en la parcela 515-C, del polígono 2 en suelo no urbanizable de dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Bernedo remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente el proyecto técnico, así como el informe favorable emitido por el arquitecto municipal, en el que consta que la parcela donde se proyecta la instalación se encuentra en terreno clasificado como Suelo No Urbanizable. En concreto, la ubicación solicitada se encuentra en terrenos del Gobierno Vasco en la Zona 11, correspondiente al Sistema General de Equipamiento Comunitario (Defensa y Protección Ciudadana), que cuenta con ordenación pormenorizada desarrollada en la reforma del Plan Especial de Desarrollo del Sistema General de Equipamiento Comunitario Berrozi, de junio de 1993. De acuerdo con lo expuesto en dicho informe, el Plan Especial zonifica el ámbito en dos zonas, la SGEC-1 que en general se corresponde con las edificaciones del antiguo núcleo de Berrozi, y la SGEC-II que se corresponde con el suelo forestal y agrícola. La ubicación de la torre se encuentra en el SGEC-II "Zonas libres-Prados", el artículo 137 de las Normas Subsidiarias vigentes del municipio, determina que se permiten las infraestructuras de utilidad pública e interés social en todas las zonas de Suelo No Urbanizable, a excepción de las zonas 1, 2 y 8, y las que no sean consideradas oportunas por el órgano competente.

Por su parte, Aixear, SA manifiesta que el Gobierno Vasco ha expresado su voluntad de firmar con dicha entidad un acuerdo de autorización para la ocupación de sus terrenos y que aportará dicho acuerdo una vez firmado.

Se ha procedido a dar traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos.

Con fecha 16 de julio 2020 el Servicio de Patrimonio Natural emite informe favorable y señala que, si bien el proyecto no se ubica en ningún Espacio Protegido Red Natura 2000, sí se localiza en un importante corredor ecológico entre tres espacios naturales protegidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 112/2020, de 1 de junio, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 67, de 15 de junio de 2020. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Segundo. El interés público en el supuesto examinado se fundamenta en lo dispuesto en el amplio marco normativo aplicable a la materia referente a las energías renovables y la transición energética.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca procede mencionar, en primer lugar, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética. Dicha Ley plasma, desde su exposición de motivos, el carácter consustancial que tiene el abastecimiento y uso de la energía para la vida de las personas, y pone el acento en las energías renovables y la reducción de emisiones con las mismas. En dicha exposición se hace un resumen de los antecedentes más significativos en esta materia, entre los que destaca el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que incluye un Título XXI dedicado a la política energética, con una serie de objetivos básicos entre los de que destacan el fomento de la eficiencia energética así como el desarrollo de energías nuevas y renovables. También se refiere a la Estrategia Energética de Euskadi 2030 que establece entre sus objetivos el aprovechamiento de las energías alternativas y la elevación de la cuota de renovables de manera significativa para el cercano horizonte de 2030.

En esta línea, entre los objetivos de dicha ley destacan la reducción del consumo energético y el impulso y la promoción de la sostenibilidad energética, con el acento en la protección del medio ambiente mediante la implantación de instalaciones de energía renovable, de acuerdo con la orientación general de la política energética, como establece en el artículo 1.

El artículo 4 de la Ley 4/2019 recoge como definición de “energía procedente de fuentes renovables” aquella procedente de fuentes no fósiles, entre las que menciona expresamente la eólica, junto con la hidráulica, la solar, y otras. El artículo 5 de dicha Ley enumera los objetivos de la misma, y en su apartado b) recoge expresamente “La promoción e implantación de las energías renovables, con el fin de reducir la dependencia de los combustibles fósiles”.

Por su parte, las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), cuya aprobación definitiva se adoptó mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio, establecen entre las Bases del modelo territorial, en primer lugar, el Territorio Sostenible, y se recoge expresamente que las energías renovables, entre otras tecnologías, deben incorporarse cada vez en mayor medida a la construcción de nuestro territorio.

En la Memoria, el capítulo 8, sobre la Gestión Sostenible de los Recursos, se refiere a la Energía y, entre otras cuestiones, determina lo siguiente: “la eficiencia energética y las energías renovables son los dos ejes principales de la Estrategia Energética Euskadi 2030 (3E2030) y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad territorial, la competitividad y la lucha contra el cambio climático. El aumento sustancial de la eficacia y eficiencia energética, la descarbonización a través de la utilización generalizada del uso de fuentes de energías renovables y el progreso hacia una autosuficiencia energética son también los retos en materia de energía de la estrategia territorial.”...

La visión de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 se dirige a alcanzar las siguientes metas: consumo cero de petróleo para usos energéticos en el 2050, lo que requiere un cambio estructural en el sistema de transporte, contribuir a los objetivos de la Estrategia Vasca de

Cambio Climático 2050, es decir, reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40 por ciento a 2030 y en al menos un 80 por ciento a 2050, respecto al año 2005, así como alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40 por ciento, sobre el consumo final; y la desvinculación total de los combustibles fósiles y emisiones netas cero de GEIs a lo largo de este siglo, con las energías renovables como único suministro energético.

La Estrategia Energética de Euskadi 2030 establece la consecución de los siguientes objetivos en el horizonte temporal que finaliza en 2030: (...)

2. Potenciar el uso de las energías renovables un 126 por ciento para alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21 por ciento. (...)

5. Aumentar la participación de la cogeneración y las renovables para generación eléctrica de forma que pasen conjuntamente del 20 por ciento en 2015 al 40 por ciento en el 2030. (...)

7. Contribuir a la mitigación del cambio climático mediante la reducción de 3 Mt de CO₂ debido a las medidas de política energética.

La eficiencia energética y las energías renovables son, por lo tanto, los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad, la competitividad y la lucha contra el cambio climático.

(...) No en vano, a medio plazo el uso de energías renovables no contaminantes aparece como una opción que debe tener un peso cada vez mayor en la estructura de suministro energético de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ahora bien, el aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales ... La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo sostenible. (...)"

En línea con lo anterior, cabe mencionar que, con fecha 30 de julio de 2019 se adoptó la declaración institucional del Gobierno Vasco de emergencia climática, en la que se reitera el compromiso con la Estrategia de Cambio Climático Klima 2050 y la Estrategia Energética 2030. En el mismo sentido, las Juntas Generales de Álava aprobaron la Moción 32/2019, de 9 de octubre, por la que se declara la situación de emergencia climática, y se insta a llevar a cabo las previsiones del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Territorio Histórico de Álava 2018-2030 adaptándolas al desarrollo de la meritada Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética. Asimismo, la Moción 11/2020, de 7 de febrero, de las Juntas Generales, sobre las ayudas dirigidas a impulsar proyectos de ahorro energético y a apoyar el uso de fuentes renovables.

Lo expuesto en referencia al ámbito de Euskadi se incardina plenamente en las previsiones normativas adoptadas en el ámbito de la Unión Europea. Así, tal y como recoge el Eurostat (Oficina Europea de Estadística), en el informe publicado "Estadísticas de energía renovable (Renewable energy statistics)" con datos actualizados a enero de 2020, "Convertirse en el primer continente climáticamente neutro del mundo de aquí a 2050 es el objetivo del Pacto Verde Europeo. (...) La utilización de energía renovable comporta numerosos beneficios potenciales, con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la diversificación de los suministros de energía y la reducción de la dependencia de los mercados de los combustibles fósiles (en concreto, el petróleo y del gas). El crecimiento de las fuentes de energía renovables también puede estimular el empleo en la UE, a través de la creación de puestos de trabajo en nuevas tecnologías "verdes".

El informe del Eurostat fundamenta sus argumentos con profusión de datos, de los que extrae la siguiente conclusión: "El incremento de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables durante el período entre 2008 y 2018 refleja en gran medida una expansión de tres fuentes de energía renovables en toda la UE, principalmente las turbinas eólicas, pero también la energía solar y los biocombustibles sólidos... En 2018, la energía eólica es la fuente más importante de generación de electricidad renovable en la UE."

(...) La Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, fijó el objetivo general para toda la UE de que en 2020 el consumo de energía procedente de fuentes renovables equivaliese al 20 por ciento... La Directiva cambia el marco legal para fomentar la electricidad renovable (...)

El 11 de diciembre de 2018, la UE adoptó la Directiva 2018/2001/UE relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Este nuevo marco normativo incluye un objetivo vinculante para la UE en materia de energías renovables para 2030 equivalente al 32 por ciento con una cláusula de revisión al alza para 2023 (...)

El 11 de diciembre de 2019 la Comisión Europea presentó el Pacto Verde Europeo [COM(2019) 640 final], el paquete de medidas más ambicioso que debería permitir que los ciudadanos y las empresas europeas se beneficien de una transición ecológica sostenible. (...) El Pacto Verde es parte integrante de esta estrategia de la Comisión para aplicar la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (...)"

Por lo que respecta a la normativa de ámbito estatal, por el tipo de instalación que implica el proyecto presentado, procede tener en cuenta el Plan General de Energías Renovables (PER) 2011-2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 2011, que establece objetivos acordes con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. A mayor abundamiento, y como colofón, cabe mencionar que, con fecha 19 de mayo de 2020 y a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Consejo de Ministros ha remitido a las Cortes el proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética (PLCCTE), actualmente en tramitación. Entre otros, los objetivos previstos en dicha normativa serían: que España alcance la neutralidad de emisiones no más tarde de 2050 y que antes de mitad de siglo el sistema eléctrico español tiene que ser 100 por cien renovable; en este sentido, al finalizar la próxima década, como mínimo el 35 por ciento del consumo final de la energía deberá ser de origen renovable, en el caso del sistema eléctrico, la presencia renovable deberá ser al menos un 70 por ciento.

La necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura, de acuerdo con el proyecto presentado.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por Aixearindar SA, para la instalación/desinstalación de la estación meteorológica Azazeta-1, para realizar mediciones de viento en la parcela 515-c polígono 2, en Berrozi, en suelo no urbanizable del municipio de Bernedo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. Remitir, junto con la notificación de la presente resolución, copia del informe emitido por el Servicio de Patrimonio Natural.

Tercero. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el Ayuntamiento.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de julio de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO